



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060229770

Fecha: 29/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*"
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa...*"
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la ley 1176 de 2007, para reforzar el cometido de la ley 142 de 1994, y garantizar el aseguramiento en la prestación eficiente de los servicios públicos, definió el proceso y requisitos de certificación para la administración de los recursos del sistema general de participaciones - sector agua potable y saneamiento básico, más precisamente en su artículo 4°.

10. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de la constitución, la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1484 de 2014 y la normativa que la modifique, adicione o derogue; y en desarrollo de las funciones de vigilancia y control hace exigible a los municipios el acatamiento y reporte al SUI de la información relacionada con el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994, entre otros, aspectos; so pena de descertificarse en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

11. Que actualmente algunos Municipios del Departamento de Antioquia, se encuentran descertificados para la administración de los recursos del Sistema General Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, debido a que aún persisten, en algunos municipios, deficiencias y debilidades en la prestación de los servicios.

12. Que atendiendo el artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto N° 1077 de 2015 en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, el departamento, en ejercicio de la competencia asignada, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

13. Que se trata del acompañamiento y servicios profesionales para atender cada una de las actividades, operativas y asistenciales en materia administrativa, técnica contable y jurídica de la prestación de los servicios públicos, en los entes territoriales que sufren la sanción administrativa de descertificación, para lo cual concluimos con la viabilidad jurídica de firmar un contrato interadministrativo con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, no solo por su idoneidad y experiencia en esta materia como ya lo demostró en convenios anteriores, sino porque es posible jurídicamente al tenor de los artículos Artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

14. Que la **Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia** es una Institución de Educación Superior, adscrita al Municipio de Medellín, fundamentada en el ejercicio de los valores y mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico, cultural y social, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.

15. Que en el Colegio Mayor, la Extensión Académica y Proyección Social es una de las formas de asumir la responsabilidad social universitaria, entendida como la capacidad para responder a las necesidades y demandas cada vez más urgentes de transformación de la sociedad en la que la propia Institución está inmersa. Lo viene haciendo desde sus inicios. Sin embargo a partir del año 2005, con la finalidad de atender ésta responsabilidad social incursiona con actividades como entidad prestadora de Servicios de Extensión Académica, garantizando, así también, la Proyección Social de la Institución. Estas actividades han dado respuestas a las necesidades de la sociedad en su momento y de la demanda cultural y científica de los ciudadanos de su área de influencia. Los enfoques y programas de Extensión Académica y Proyección Social se sitúan en el plano que corresponde a los compromisos de la Institución con la sociedad y con el estado. Como propósito frente a esta función sustantiva se ha planteado dentro del plan de desarrollo institucional: Posicionar la imagen de la institución como entidad prestadora de servicios académicos, asesoría, consultoría y de acompañamiento en la solución de problemas que afectan a la comunidad.

16. Que si bien es cierto que en los contratos interadministrativos, por su misma naturaleza jurídica y la de su contratista, no es pertinente identificar ofertas más favorables ni señalar factores de selección, si se deben tomar en consideración algunos elementos que permitan determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública relacionarse con otra de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado. En este orden de ideas es conducente evaluar algunos aspectos de la Entidad tales como:

- Su experiencia en la ejecución de programas similares al que se pretende adelantar.
- Sus objetivos y fines institucionales.
- El buen nombre, seriedad y credibilidad que tiene la Institución
- La capacidad Organizacional
- Su naturaleza jurídica
- Su solidez institucional
- Su trayectoria y reconocimiento en el medio
- Su capacidad técnica y de gestión.
- Su conocimiento del segmento de población que se involucra en la ejecución del convenio.
- Personal especializado idóneo para el diseño y la ejecución de las obras.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

17. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL: A.3.10.12/1137/4-1011/330505000/030012

CDP: 3500039892 del 18 del junio 2018 por valor de \$300.000.000

18. Que el valor del contrato interadministrativo, asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 300.000.000)** sin incluir IVA de acuerdo al artículo 92 de la Ley 30 de 1992.

19. Que la duración del contrato interadministrativo es de CINCO (05) MESES sin superar la fecha 18 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

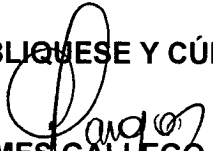
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato Interadministrativo, para GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL DECRETO 1077 DE 2015 EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN SGP-APSB", por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 300.000.000)** sin incluir IVA de acuerdo al artículo 92 de la Ley 30 de 1992 y una duración de **CINCO (05) MESES** sin superar la fecha 18 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato Interadministrativo con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** que permita una intervención directa en el aseguramiento y la prestación de los servicios públicos, el fortalecimiento y desarrollo institucional, en los municipios descertificados del Departamento de Antioquia, que no hagan parte del Plan Departamental de Agua (PDA).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES GALLEGÓ ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria